



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fátima del Rosario Giraldo Yepes
Demandado	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Radicado	05001310502520220023400
Auto de Sustanciación No.	362
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Evite enunciar textos normativos en las pretensiones de la demanda, pues éstas deben ser expresadas con precisión y claridad conforme el alcance del numeral 5 del art. 25 del CPT SS.
2. Aclarar y exponer el fundamento fáctico de la pretensión segunda principal en el sentido de indicar qué tipo de pensión percibe la demandante, desde cuándo, monto, con base en que normatividad le fue reconocida y entidad pagadora de la misma.
3. Aclarar la pretensión quinta, indicando el fundamento fáctico y legal de los intereses moratorios solicitados.
4. Fundamentar fácticamente la pretensión primera subsidiaria.
5. Corregir el poder, toda vez que en el encargo dado al abogado no se le facultó para interponer las pretensiones quinta, sexta y séptima principales, ni las pretensiones subsidiarias.

Así mismo, deberá comprender lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

- 6. Precisar el acápite de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del C.P.T y de la S.S., indicando por qué radica la misma en este circuito, cuando conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, esta tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.
- 7. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho haber enviado al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a la parte demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado datan del 25 de octubre de 2021.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: andresgallego@gallegocabogados.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 111 del
08/08/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe781213f28869e1b00afde57769a8449bdafd90aa3db4cb3ae13a7ce899fc2d**

Documento generado en 05/08/2022 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>